



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 02 DIC 2021

PROCESO VERBAL RAD. 2019-0590

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal el señor **Mario Antonio Romero Mahecha** -demandado en reconvención-, a través de apoderado judicial, contestó la demanda de reconvención interpuesta en su contra por **Javier Vargas Moreno**; propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio -ver contestación, excepciones y objeción al juramento estimatorio a folios 13 a 40 del C. 3 Demanda de Reconvención-.

Se deniega dictarse aquí sentencia anticipada, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado del demandado en reconvención en el escrito avistado a folios 41 y 42 de la presente encuadernación, toda vez que tanto la demanda inicial como la de reconvención "(...) *se decidirán en la misma sentencia*"¹.

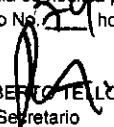
Asimismo, téngase en cuenta que el apoderado del demandado en reconvención aportó dictamen pericial –ver folios 43 a 146 *ibidem*-.

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte aquí reconviniente **Javier Vargas Moreno**, se pronunció frente a la prueba pericial aportada por la parte reconvenida y solicitó pruebas -ver folios 147 a 150 *ibidem*-.

Sin embargo, con el fin de asegurar la garantía fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa del aquí reconviniente, se ordenará correr traslado de la contestación y excepciones de mérito presentadas por el aquí demandado en reconvención, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ejusdem*, de un lado; de otro, se le corre traslado de la objeción al juramento estimatorio por el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para que se pronuncie al respecto y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>29</u> hoy <u>03</u> DIC. 2021  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--

¹ Inciso segundo *in fine* del artículo 371 del Código General del Proceso.